



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

## *Resolución Rectoral*

### **N° 0453-2025-UNJFSC**

### **Huacho, 08 de mayo de 2025**

#### **VISTO:**

El expediente **N°2025-016772** de fecha 25 de febrero de 2025, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0, promovido por el administrado, **GERARDO CHANGA HUERTAS**, sobre **Bonificación por sepelio y luto**; Informe Escalafonario N°0266-2025-URyE-ORRH de fecha 15 de abril de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Registros y Escalafón; Informe N°0198-2025-U.R.P., de fecha 16 de abril de 2025, suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N°0464-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 23 de abril de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°005493-2025-R-UNJFSC, de fecha 05 de mayo de 2025; y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

## *Resolución Rectoral*

### **N° 0453-2025-UNJFSC**

### **Huacho, 08 de mayo de 2025**

y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.”

Que, el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Supremo 341-2019-EF, respecto a la bonificación por sepelio y luto, establece: “Fíjese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.”. Asimismo, el numeral 3.2. señala: “3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) **Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos.**” (La negrita es agregada).

Que, mediante expediente de visto el administrado, **GERARDO CHANGA HUERTAS**, solicita Bonificación por sepelio y luto, por fallecimiento de mi señora esposa PETRONILA ECHEVARRIA YCALDERON; sustentando su petición con los siguientes documentos:

- Copia del D.N.I. del recurrente
- Copia del D.N.I. de la causante
- Acta de Defunción, expedida por el RENIEC
- Acta de matrimonio, expedida por la Municipalidad Provincial de Huaura

Que, en ese sentido mediante Informe Escalafonario N° 0266-2025-URyE-ORR.HH, el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón, señala que, el administrado, **GERARDO CHANGA HUERTAS**, cuenta con la condición de nombrado como Auxiliar Tiempo Completo, según Resolución Rectoral N° 3313-81-UH, de fecha 25 de marzo de 1981, a partir del 01 de enero de 1971. Categoría Principal, dedicación exclusiva.

Que, en ese sentido mediante Informe N°0198-2025-U.R.P. la Jefa de Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala: “El deceso de Don (ña): ECHEVARRIA Y CALDERON PETRONILA, se produjo el 04 enero del 2025, vínculo familiar que se acredita con la presentación del Acta de Matrimonio y el Acta de Defunción, emitidos por el RENIEC. El D. S. N° 341-2019-EF vigente a partir del 23/11/2019, artículo 3, numeral 3.1. “Fíjese en S/. 3000.00 soles el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres e hijos. Numeral 3.2. la bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario”. Numeral 3.3. La universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia. En base a lo expuesto, se calcula::

<b>NORMATIVA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MONTO</b>
D.S. N° 341-2019-EF, Art. 3 num 3.1.	BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO	<b>S/. 3.000.00</b>

Que, al traslado, mediante Informe N° 0464-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala: “Que, el hecho generador del derecho, fallecimiento de su esposa,



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

## *Resolución Rectoral*

**N° 0453-2025-UNJFSC**

**Huacho, 08 de mayo de 2025**

quien acaeció el 04 de enero de 2025, conforme se corrobora en el Acta de Defunción que obra en el presente expediente; es decir, cuando se encontraba en vigencia del D.S. N° 341-2019-EF, motivo por el cual corresponde su aplicación. 9. Así también, obra en el presente expediente administrativo el acta de matrimonio con el cual se corrobora la relación jurídica entre la difunta y el administrado Gerardo Changa Huertas.”; opinando: **“PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la solicitud de RECONOCIMIENTO de SEPelio y LUTO promovido por el administrado CHANGA HUERTAS GERARDO, docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, ante el fallecimiento de su señora esposa ECHEVARRIA YCALDERON PETRONILA, quien acaeció el 04 de enero de 2025, conforme a lo desarrollado en los puntos III y IV del presente informe legal. SEGUNDO: Que, el monto económico que se ha de abonar al recurrente, deberá estar sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Institución, la que deberá ser informada por la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura.”.**

Que, al traslado, el Jefe de la Unidad de Programación y Evaluación Presupuestaria de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante proveído N° 0844-2025-UPEP-OPyP; indica: *“Se informa que en el PIA-PIM 2025, Fte.Fto. Recursos Ordinarios, se ha previsto la partida de gasto 2.2.2.1.3.1 Gastos de Sepelio y Luto del Personal Activo, y emitido la Certificación N°2025- 0016 por la suma total de S/ 101,317.00; el presente, se atenderá con cargo a la citada certificación por S/ 3,000. Se sugiere, la emisión del acto resolutorio.”*

Que, el Director General de Administración, mediante Proveído N°006876-2025-DGA-UNJFSC, remite el presente, a la Oficina de Rectorado, señalando que: *“De acuerdo a los documentos técnicos INFORME N° 0198-2025-URP-ORRH, INFORME N° 0464-2025-OAJUNJFSC, OFICIO N°000341-2025-ORRH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo.”*

Que, la Ley 30220, Ley Universitaria, en su artículo 60 (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: *“El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”*; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253 del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: *“(…) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”.*

Que, mediante Decreto de Rectorado N°005493-2025-R-UNJFSC, el titular de esta Casa Superior de Estudios, determina que se emita la Resolución Rectoral.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30220, Ley Universitaria y el artículo 253 del Estatuto de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud formulada por el administrado, **GERARDO CHANGA HUERTAS**, la misma que versa sobre **Bonificación por**



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

## *Resolución Rectoral*

### **N° 0453-2025-UNJFSC**

### **Huacho, 08 de mayo de 2025**

**sepelio y luto**, debido al deceso de su esposa Petronila Echevarria Ycalderon; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

- Artículo 2°.** - **DISPONER**, que la atención económica por concepto de Bonificación por sepelio y luto, solicitado por el administrado **GERARDO CHANGA HUERTAS**, será atendido conforme a lo señalado en el proveído N° 00844-2025-UPyEP-OPyP, emitido por el Jefe de la Unidad de Programación y Evaluación Presupuestaria de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y con arreglo a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.
- Artículo 3°.** - **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración; Oficina de Planificación Presupuesto; Oficina de Recursos Humanos y a las demás oficinas pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas que correspondan en función a la normatividad vigente.
- Artículo 4°.** - **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 5°.** - **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).
- Artículo 6°.** - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CADV/SMLS/ycc.-**